



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0864 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, ERNESTO NICANOR CHIRINOS PARDO FIGUEROA con expediente 1210713; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a los antecedentes, con fecha 28 de Agosto del 2014, el Sr. Ernesto Chirinos Pardo Figueroa presentó una solicitud en el cual requiere que se haga un reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, mas devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago.

Conforme a la Resolución Administrativa N° 1310-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, emitida el 26 de setiembre del 2014, se resuelve desestimar la pretensión sobre pago de asignación por concepto de movilidad y refrigerio, (...). Por lo que, conforme a la Ley N° 27444 (la cual estaba vigente al momento de emitirse la Resolución), el administrado pudo interponer un recurso administrativo de reconsideración o apelación, hasta 2° de Octubre del 2014¹ como fecha límite., toda vez que esta le fue notificada el 22 de octubre del 2014 en su oportunidad.

Ahora bien, con fecha 11 de febrero del 2019, el recurrente presenta un medio impugnatorio de Apelación en contra del Oficio 128-2019 GRA/GRS/GR-OERRHH; en este entender, esta administración advierte que el documento señalado en líneas anteriores corresponde a una comunicación sobre la emisión de la Resolución Administrativa N° 1310-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, la misma que advierte que la referida resolución le fue notificada el 22 de febrero del 2014, con lo que se evidencia que el recurrente no ha ejercido su

¹ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
(...)

Artículo 207.- Recursos Administrativos:

207.1 Los Recursos Administrativos son:

- Recurso de reconsideración.
- Recurso de apelación.
- Recurso de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



-2-

derecho de impugnar la resolución emitida dentro de los plazos legales, por lo que resulta improcedente e inconsistente el recurso planteado por el recurrente en contra del Oficio 128-2019 GRA/GRS/GR-OERRHH, ya que no es un documento idóneo; sin embargo a fin, de resguardar el derecho de defensa y contradicción, amerita pronunciarnos respecto a los plazos para plantear el recurso de apelación de los actos administrativos, siendo en este caso la Resolución Administrativa N° 1310-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Para ello, nuestra doctrina nacional indica lo siguiente:

"(...) Cómo por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)”².

De esta manera, viendo los plazos perentorios y la fecha de presentación del recurso de Apelación, el mismo no merece ser revisado de fondo, dado que no fue planteado en el momento legalmente establecido.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, al contar el acto administrativo objeto de impugnación con los elementos esenciales de validez, como son la competencia, el objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, es válido este acto administrativo, no estando inmerso dentro de los vicios del acto administrativo, contenido en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, más aun si se considera que la resolución se encuentra motivada, tanto fáctica como legalmente.

Que, por tanto, está acreditado que nuestra Entidad ha actuado en el ejercicio de sus atribuciones y disposiciones señaladas en la Ley, en consecuencia, no ha violado ni vulnerado ningún derecho constitucional de la Administrada.

Que, finalmente, dentro del adecuado manejo de la interpretación literal de las normas y en estricta aplicación del Principio de Legalidad debe deslindarse las conjeturas y apreciaciones del recurso de apelación interpuesto.

Que, estando con el Visto Bueno del Director de la Oficina de Asesoría Legal y en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2019-GRA/GR;

² MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*, Decimo Segunda Edición, Lima, Gaceta Jurídica, 2017, Tomo II, págs. 198 y 199.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0864-2019-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente ERNESTO NICANOR CHIRINOS PARDO FIGUEROA en contra de la Resolución Directoral Nº 1310-2014- GRA/GRS/GR-OERRHH, confirmandose la misma en todos sus extremos y por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR** por agotada la vía administrativa, en sujeción a lo normado en el artículo 218º de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Veintitres (23) días del mes de Mayo del año 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

EMLJ
C.c Archivo.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Dr. LEONARDO O. CHIRINOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.MP 14307

